JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, martes veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	Diego Alejandro Tobar Ladino
Adolescente:	P.X.T.M.
Demandado:	Jeisson Montero Bernal
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00061-00
Asunto:	Modifica Liquidación del Crédito

El 06 de octubre de 2022 mediante memorial el demandante presenta liquidación del crédito *(f.23 C1)*, de la cual por secretaria se corrió traslado al ejecutado conforme el artículo 110 del Código General del Proceso, sin que se emitiera pronunciamiento alguno *(f.24 C1)*; expuestas las anteriores circunstancias se entrará a resolver sobre la cuenta en el presente asunto[1].

Pese a que no se presentó objeción a la cuenta respectiva, la misma no incluye todos los valores causados en el presente trámite, por lo que este Juzgado procede de oficio en los siguientes términos:

FECHA	CONCEPTO	VALOR	Meses	Tasa Interés mensual	Interés mensual	Total Intereses	DEUDA
julio, de 2022	Mandamiento de Pago	$ 400.000,00	3	0,5	$2.000,00	$6.000,00	$ 406.000,00
agosto, de 2022	Faltante Cuota Alimentos Febrero 2019	$ 200.000,00	2	0,5	$1.000,00	$2.000,00	$608.000,00
septiembre, de 2022	Faltante Cuota Alimentos Marzo 2019	$ 200.000,00	1	0,5	$1.000,00	$1.000,00	$809.000,00
octubre, de 2022	Faltante Cuota Alimentos Abril 2019	$ 200.000,00	0	0,5	$1.000,00	$ -	$1.009.000,00
TOTAL CAPITAL		**$1.000.000,00**	**TOTAL INTERESES**			**$**	**9.000,00**
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO OCTUBRE 2022						**$**	**1.009.000,00**

Así las cosas, el valor de la deuda y las cuotas de alimentos generadas hasta el mes de octubre del año 2022 ascienden a la suma de $1.009.000,oo, atendiendo que el ejecutado, hasta la fecha no ha acreditado pago alguno dentro del presente tramite.

[1] Núm. 3°, Art. 446, Ley 1564 DE 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones."*

De acuerdo con lo anterior, el ejecutado a la fecha aún debe la suma de UN MILLON NUEVE MIL PESOS MTE ($1.009.000,oo), conforme las salvedades anotadas en esta providencia.

Por lo anotado, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en los términos anotados en ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega la eventualidad de consignación posterior, de los depósitos judiciales que se constituyan para el pago de la obligación hasta cubrir el valor señalado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____

Secretario: William Sebastian Muñoz Rojas
WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424afb9792c601da320750c7e14372276f55b1f52cf6e9bb50b9841e344692e8**
Documento generado en 25/10/2022 11:00:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica